

REFORMA DE LAS PENSIONES

Mucho se ha hablado de los problemas a los que se enfrenta el actual sistema de la Seguridad Social: inversión de la pirámide poblacional, alargamiento de la esperanza de vida... No es algo nuevo, pero desde que el pasado 2 de Febrero se firmase el Acuerdo Social y Económico (entre Patronal, Sindicatos y Gobierno), las noticias en prensa sobre la reforma del Sistema de Pensiones se han multiplicado.

El pasado 21 de Julio de 2011, el Congreso de los Diputados aprobó la Ley sobre la actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, con la ratificación de todas las enmiendas incorporadas por el Senado. Se da así el primer paso, y es muy probable que no sea el último.

A continuación hacemos un resumen de los cambios más importantes reflejados en la nueva Ley y mostramos en el anexo adjunto un caso práctico que le ayude a entender como se realizan los cálculos:

a) Retraso de la edad de jubilación ordinaria

Se retrasa la edad de jubilación a los 67 años, excepto para aquellos trabajadores que hayan cotizado 38 años y 6 meses, que podrán jubilarse de los 65 años.

El paso de 65 a 67 años se aplicará progresivamente en el periodo comprendido entre 2013 y 2027 (un aumento de un mes por año hasta 2018 y de dos meses por año desde 2019 a 2027).

Además, la exigencia de cotizaciones de 38 años y 6 meses para acceder a la jubilación a los 65 años también se hará progresivamente entre 2013 y 2027, con una cadencia de tres meses cada año.

Todos aquellos que comenzaron a trabajar más tarde de los 26,5 años, o que habiendo trabajado antes de esta edad tengan periodos sin cotización podrán verse afectados por el retraso de la edad de jubilación, debiéndose jubilar con 67 años en lugar de con 65.

b) Período de Cómputo

Con el objetivo de dotar de una mayor equidad al sistema, el periodo utilizado para el cálculo de la base reguladora pasará de de los 15 años actuales a 25 años. La elevación se realizará progresivamente a razón de un año desde 2013 a 2022.

Para no obviar las consecuencias negativas experimentadas por los trabajadores de más edad expulsados prematuramente del mercado laboral, las personas afectadas por dichas situaciones negativas, incluidos los trabajadores autónomos, podrán optar hasta el 31 de diciembre de 2016, por la aplicación de un periodo de cálculo de 20 años, y a partir del 1 de enero de 2017, por la aplicación de un periodo de 25 años cuando ello les resulte más favorable.

Ese cambio perjudica a todos aquellos que antes de los 50 años tengan bases de cotización inferiores a las de los últimos 15 años cotizados, ya que al realizar la media se reduce la base reguladora.

c) Pensión a recibir en función del número de años cotizados

Se modifica el periodo necesario de cotización para recibir el 100% de la base reguladora. La escala evolucionará desde el 50% de la base reguladora con 15 años cotizados hasta el 100% de la base reguladora con 37 años cotizados. En la actualidad, aquellos trabajadores con 35 años cotizados, tienen derecho a recibir el 100% de la base reguladora. El aumento de 35 a 37 años, se realizará en un período delimitado entre 2013 y 2027.

Al igual que ocurre en la actualidad, al menos dos de los 15 años mínimos de cotización deben estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho a la jubilación.

Aquellas personas con menos de 37 años cotizados se verán perjudicados por esta medida.

Los beneficiarios de pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban rendimientos del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, tendrán derecho a recibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, siempre que residan en territorio español, y siempre que dichos complementos no superen la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez de la modalidad no contributiva.

d) Lagunas de cotizaciones

En caso de existir lagunas de cotización, y siempre que se cumplan una serie de requisitos, serán completadas de acuerdo a la fórmula siguiente: las correspondientes a los primeros 24 meses con la base mínima de cotización vigente en cada momento y las que excedan de 24 meses con el 50% de la misma.

Aquellas personas con lagunas superiores a dos años, se verán perjudicados por dicho cambio.

d) Jubilación anticipada

Los trabajadores podrán jubilarse de forma voluntaria a partir de los 63 años de edad con un mínimo de 33 años de cotización.

La jubilación anticipada por cese involuntario se mantiene a los 61 años de edad siempre que se cumplan determinados requisitos, pero aumentan los años exigidos de cotización de 30 a 33 años.

El coeficiente reductor anual será del 7,5% por año de anticipo sobre la edad ordinaria de jubilación para aquellos con menos de 38 años y 6 meses cotizados y del 6,5% para los que tengan más de 38 años y 6 meses cotizados.

Dicho cambio beneficia a todas aquellas personas que quieran jubilarse anticipadamente de forma voluntaria ya que la actualidad solo se aceptaba la jubilación anticipada en caso de cese involuntario.

e) Incentivos a la prolongación voluntaria de la vida laboral

Uno de los objetivos prioritarios de la reforma es hacer posible el alargamiento voluntario de la vida laboral y de las carreras de cotización de los trabajadores.

Por ello, se establecen nuevos incentivos calculados por cada año adicional trabajado después de la edad en la que el trabajador pudiera acceder a la jubilación (65 o 67 años según sus años de cotización), siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el periodo mínimo de cotización.

Se reconocerá un porcentaje adicional por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía se establecerá en función de los años cotizados:

- Para las carreras inferiores a 25 años, el coeficiente será del 2% anual.
- Para las carreras de cotización comprendidas entre 25 y 37 años, el incentivo a la extensión voluntaria de la vida laboral después de la edad de jubilación ordinaria será del 2,75% anual.
- El incentivo será del 4% anual para los trabajadores que tengan 37 años cotizados a partir de los 65 ó 67 años de edad.

Se beneficia a todas aquellas personas que prolonguen su carrera profesional más allá de la edad de jubilación, siempre que tengan un periodo mínimo cotizado.

f) Pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 años o más que no perciban otra pensión pública

Se incrementa el porcentaje de la base reguladora, del 52% al 60% de forma gradual desde el 2012 a 2020, beneficiando así a todas aquellas personas que se encuentren en esta situación.

Existen además otra serie de cambios que por considerar que afectan a un menor número de personas no han sido incluidos en la presente nota.

Estamos como siempre a su disposición para determinar el impacto que dicha reforma tenga en su situación particular.

Anexo

A continuación trataremos de reflejar de una manera sencilla como realiza la Seguridad Social los cálculos de las Pensiones. Aunque la Seguridad Social utiliza cálculos mensuales, nosotros utilizaremos datos anuales.

Supongamos que Juan, asalariado, tiene 42 años y desea determinar cual es la pensión que le va a corresponder si continua trabajando hasta los 65 años. Lleva 18 años cotizados a la Seguridad Social y cotiza al máximo.

Año	Edad	Base de cotización	Base de cotización actualizada
2009	40	37.994	72.030
2010	41	38.376	72.105
2011	42	38.761	72.107
2012	43	39.924	72.107
2013	44	41.122	72.107
2014	45	42.355	72.107
2015	46	43.626	72.107
2016	47	44.935	72.107
2017	48	46.283	72.107
2018	49	47.671	72.107
2019	50	49.102	72.107
2020	51	50.575	72.107
2021	52	52.092	72.107
2022	53	53.655	72.107
2023	54	55.264	72.107
2024	55	56.922	72.107
2025	56	58.630	72.107
2026	57	60.389	72.107
2027	58	62.200	72.107
2028	59	64.066	72.107
2029	60	65.988	72.107
2030	61	67.968	72.107
2031	62	70.007	72.107
2032	63	72.107	72.107
2033	64	74.270	74.270
SUMA			1.804.764,61 €
Base Reguladora			72.190,58 €

1. La Seguridad Social para realizar los cálculos va a utilizar los 25 años inmediatamente anteriores al momento en el que se tenga derecho a recibir la pensión de jubilación. En el caso que estamos analizando, el derecho a recibir la pensión se genera a partir de los 65 años ya que en ese momento el inversor tendrá más de 38,5 años cotizados (en caso contrario el derecho se generaría a los 67 años). Por tanto, los cálculos se realizarán con las bases de cotización que Juan tenga desde los 40 hasta los 65 años. Si en este periodo hubiesen años sin cotizar en los cálculos se introduciría la pensión mínima los dos primeros años y el 50% de la mínima los siguientes.

2. La base de cotización del año actual es la referencia para calcular el resto de los años de esta columna. Pues las bases anteriores y posteriores al año 2011 se calcularán capitalizando (si es hacia delante) o descontando (si es hacia atrás) la del 2011 al % estimado de incremento anual de los rendimientos del trabajo, siempre que no superen las bases máximas de cotización de cada año en cuestión, pues es caso de producirse se utilizarían las bases máximas.

3. Todas las cifras de esta columna son las bases de cotización de la columna anterior actualizadas por la inflación, exceptuando los dos últimos años (2032-2033) donde se utiliza el valor nominal sin actualizar. Para actualizar los años anteriores al año 2011 se toman los datos históricos reales de inflación. A partir del año siguiente, se coge el dato de la inflación estimada (3%).

4. Para calcular la base reguladora hay que sumar las 25 bases de cotización actualizadas y determinar la media.

% a aplicar a la Base Reguladora según el núm. de años cotizados

Años	%	Años	%
15	50%	26	75%
16	52%	27	77%
17	55%	28	80%
18	57%	29	82%
19	59%	30	84%
20	61%	31	86%
21	64%	32	89%
22	66%	33	91%
23	68%	34	93%
24	71%	35	96%
25	73%	36	98%
		37 o más	100%

5. Una vez calculada la base reguladora hay que corregirla con un porcentaje, que será mayor o menor, en función del número de años cotizados.

6. El número total de años que se estima el inversor habrá cotizado viene determinado en este cuadro. Su cálculo se ha realizado sumando al número de años ya cotizados hasta la actualidad los que aun le restan hasta la jubilación.

Núm. total de años cotizados = 40

Pensión en el año 2034*

72.190,58 €

Al aplicar, según los años cotizados, un porcentaje del 100%.

7. Por tanto, como ha cotizado durante 40 años el porcentaje que le corresponde, en función de la tabla de la página anterior, es el 100%.

El último paso necesario para saber cuál es la pensión que Juan Inversor tendrá derecho a recibir, es pasar a euros actuales el dato que hemos obtenido en el punto anterior: "Cuantía de la Pensión en el año 2034". El objetivo es ver si la base reguladora corregida es la que recibirá el inversor o si, por ser esta mayor que la pensión máxima, habrá que ajustarla al tope máximo.

Pensión equivalente en euros actuales

36.578,37 €

Debido a que el tope que tenemos es el del año 2011, para realizar este cálculo hay que descontar los 72.190,58 euros al % de inflación estimada en los supuestos de partida

(3%) y una vez obtenida la pensión en euros actuales (36.578,37 euros) hay que comprobar que esta no supera la pensión máxima anual fijada por la Ley, que para 2011 se ha establecido en 34.970,74 euros, pues si ocurriese que la pensión fuese superior a la máxima solo recibiría 34.970,74 euros.

En el caso de Juan Inversor la pensión que tiene derecho a recibir se encuentra por encima de la máxima, por lo que en el año 2034 recibirá 69.017,79 euros:

Pensión actual máxima	34.970,74 €
------------------------------	--------------------

* Le recomendamos que considere ajustar sus expectativas de pensión a la cuantía máxima actual establecida en 34970,74 euros. En este caso, proyectando la cuantía máxima actual, su pensión en el año 2034 se reduciría a 69017,78 euros.